

de enero) los interesados podrán interponer en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.C., recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad. Éste se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación. Si se opta por este recurso no se podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, los interesados podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman oportuno, bajo su responsabilidad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 28 de septiembre de 2005.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

Y URBANISMO

1806.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. FRANCISCO JOSE SEVILLA RUBIO, propietario del inmueble sito en la calle GENERAL POLAVIEJA N° 64, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 02-09-05, registrado al núm. 1755 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en el número 64 de la calle GRAL. POLAVIEJA, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

-Varias: deficiente impermeabilización, oxidación de elementos metálicos, pérdida de capacidad resistente de los elementos estructurales, etc. En definitiva, falta de mantenimiento y conservación.

MEDIDAS CAUTELARES.-

Como medida preventiva de seguridad, procede notificar al Servicio de Extinción de incendios y Salvamento:

-El saneado de las partes o elementos con riesgo de desprendimiento en el núcleo de escalera (zancas y paramentos).

-La colocación, en primera planta, de un obstáculo que impida el paso desde la misma a las plantas superiores.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n° 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 341 de fecha 15-02-2005 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005.

VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a D.ª NIEVES SEVILLA PARRES, D. HEREDERO D. FRANCISCO JOSE SEVILLA RUBIO HEREDERO DE D. JOSE SEVILLA PARRES, D. LUIS ALLES RUIZ, HEREDERO DE D.ª JUANA SEVILLA PARRES, D. FRANCISCO SEVILLA PARRES, MANUEL SEVILLA PARRES, propietarios del inmueble sito en el núm. 64 de la calle GRAL. POLAVIEJA, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, y con intervención de técnico competente, con carácter urgente, de las